



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 12 de agosto de 2022. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 16 de agosto de 2022.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.00022.00
Demandante: ALVARO SAENZ Y OTRO
Demandados: LEONOR AGUDELO Y OTROS

ANTECEDENTES

Álvaro Sáenz Fonseca y María Zoila Peña de Sáenz mediante apoderado formulan demanda Declarativa de Pertenencia en contra Leonor Agudelo y otros, sobre un predio ubicado en el Municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. Frente al dictamen pericial allegado, observa este Despacho que contrario a lo que se declara en la demanda; pretensión octava y hecho noveno, se manifiesta que el perito que allega el dictamen, estaba adscrito a la lista de auxiliares de la justicia, que para el momento de realizar el dictamen pericial la lista vigente, era la del mes de marzo del año 2021 (que a la fecha esta vigente), aunado, no se allega prueba que demuestre que el perito, haga parte de la lista de auxiliares de la justicia mencionada.
2. Conforme con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP., del dictamen pericial allegado, no se cumple con lo señalado en el numeral 5°, del artículo en comento.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de Pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 30
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 25 de agosto de 2022
Notificado hoy: 26 de agosto de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario